

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00394. 25 de septiembre de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.**

—

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2.023).

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00394.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS FERNANDO CASTILLO PEDROZA

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y cargo de LUIS FERNANDO CASTILLO PEDROZA identificado con la C.C. N° 85.380.610 por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 012056100000301 discriminados así:

- 1.1. Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.816.906,00) correspondiente a capital insoluto y aceptado en el pagaré.
- 1.2. Por el monto de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTIDÓS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.676.822) a título de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, causados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el día 31 de agosto de 2023 a la tasa DTF + 6.7% Efectiva Anual.
- 1.3. Por valor correspondiente a intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 012056100000301 desde el día siguiente al vencimiento el día 1° de Septiembre del año 2023, y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

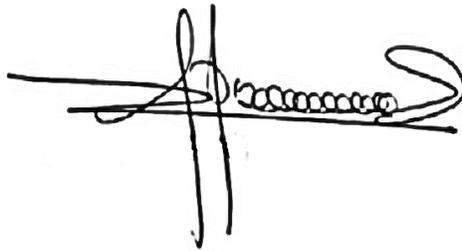
1.4. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$405.398 M/CTE) equivalente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré N°012056100000301.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1° del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO identificado con la C.C. N° 8.866.474 de Magangué – Bolívar y T.P N° 195122 del C.S. De la Judicatura, en los términos del poder que le fuere conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo Gonzalez', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ
Juez